



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 137-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SENTENCIA

CAUSA No. 137-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2019. Las 17h43.- **VISTOS:**

I. ANTECEDENTES

1.1. El 17 de abril de 2019, a las 10h56, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito original en dieciocho (18) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y dos (132) fojas, suscrito por el señor Wilson Rodríguez Vergara, Presidente y representante legal del Movimiento Cantonal FUERZA MEJIENSE, Listas 115 y candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía, provincia de Pichincha y su patrocinadora doctora Blanca Cáceres Cabezas, por medio del cual propone: *"(...) de conformidad con lo establecido en los artículos 268.1 y 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpongo Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-4-2019, (...)".* (1 a 150)

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 137-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada el 17 de abril de 2019, dada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (f. 151)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 17 de abril de 2019 a las 16h06, en ciento cincuenta y un (151) fojas.

1.4. El 21 de abril de 2019, a las 12h00, se recibe en la Secretaría General un escrito en una (1) foja, suscrito por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, en representación del señor Wilson Rodríguez Vergara, Presidente y representante legal del Movimiento Cantonal FUERZA MEJIENSE, Listas 115 y candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, a través del cual, en lo principal, solicita *"...disponga la apertura de urnas y el recuento de los votos de las Juntas Receptoras del Voto señaladas, debido a que se ha probado la no coincidencia numérica y las inconsistencias de firmas de las actas de resumen de resultados y las actas de escrutinio, en atención a lo dispuesto en el artículo 138 numerales 2 y 3 del Código de la Democracia..."* (f. 152)

1.5. Mediante auto de 22 de abril de 2019 a las 15h00, (fs. 154 y vta.), la suscrita Jueza, en lo principal, dispuso:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

(...) **PRIMERO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que disponga a quien corresponda que en el plazo de dos (2) días, se remita a este Tribunal el expediente íntegro debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-1-11-4-2019 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 11 de abril de 2019, para lo cual adjúntese al oficio copia simple del escrito recibido.

Al expediente se deberá anexar: i) Acta de la sesión permanente de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; ii) Resolución No. CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019 emitida el 04 de abril de 2019 por la Junta Provincial Electoral de Pichincha; iii) Recursos de objeción e impugnación presentados ante la mencionada Junta y Consejo Nacional Electoral, respectivamente por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara y las resoluciones adoptadas; iv) Copias certificadas de las actas que contienen inconsistencia numérica y falta de firmas de Presidente y Secretario de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, conforme consta del escrito; y, v) Toda aquella documentación relacionada con el presente recurso. (...)

1.6. Auto de 23 de abril de 2019 a las 09h15, en la que la Jueza Sustanciadora dispuso se cuente con la dirección electrónica blanqui_caceres@yahoo.es que corresponde a la doctora Blanca Cáceres Cabezas, abogada patrocinadora del señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara para las notificaciones respectivas. (f. 159)

1.7. Mediante escrito ingresado en Secretaria General el 23 de abril de 2019, a las 09h48 la doctora Blanca Cáceres Cabezas, abogada patrocinadora del señor Wilson Rodríguez Vergara, Presidente y representante legal del Movimiento Cantonal FUERZA MEJIENSE, Listas 115 y candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el que solicita se tenga en consideración el correo electrónico blanqui_caceres@yahoo.es para futuras notificaciones. (f. 161)

1.8. Oficio Nro. CNE-SG-2019-00538-Of, de 23 de abril de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que en lo medular expresa: *"Remito a usted en 294 fojas en total el expediente que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-1-11-4-2019; en el cual las fojas 12, 20, 23 a 51, 55, 59, 63, 64, 68, 72 a 127, 134 a 137, 139 a 148, 154, 159 a 185, 188, 191 a 265 y 293 son copias simples. Las fojas 1 a 13, 21, 128 a 133, 138, 149 a 153, 186, 187, 266 a 292 y 294 son copias certificadas; y, las fojas 14 vlt.a. a 18, 22, 52 a 54, 56 a 58, 60 a 62, 65 a 67, 69 a 71 vlt.a., 155 a 158, 189 y 190 son compulsas "* (...), recibido en este despacho el 24 de abril de 2019, a las 10h20. (fs. 163 a 457)

1.9. Con Oficio N-013-JPEPCH-CNE-2019 de 24 de abril de 2019, la señora Carmen Elizabeth García Zambrano, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en atención al oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0453-O de 22 de abril de 2019, presentado en la Secretaría General el mismo día, mes y año, a las 13h21, remite *"...Expediente en copias certificadas constante en 247 fojas útiles, debidamente foliado referente a la objeción presentada por el Movimiento Fuerza Mejiense, lista 115, de la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el cual consta: a) Acta de la sesión permanente de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; b) Resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, de 04 de abril de 2019, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial*



Electoral de Pichincha; c) Documentación relacionada al recurso de objeción presentado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha...", recibido el 24 de abril de 2019, a las 17h17. (f. 706)

1.10. Mediante auto de 25 de abril de 2019, a las 11h15, la Jueza Sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera, admitió a trámite la presente causa.

1.11. Con auto de 26 de abril de 2019, a las 15h30 esta Juzgadora dispuso se agregue al proceso: i) el escrito presentado el 25 de abril de 2019, a las 11h30 suscrito por la señora Cuca Diojana Masache Malacatus, a través del cual señala que comparece "...en calidad de **COADYUVANTE** en el **Recurso Ordinario de Apelación** en contra de la Resolución N° **PLE-CNE-1-11-4-2019**, dictada por el Consejo Nacional Electoral..."; ii) el escrito ingresado en Secretaría General el 25 de abril de 2019, a las 13h43 suscrito por el señor Luis Sebastián Muñoz, mediante el cual indica que comparece en calidad de "...Coadyuvante en el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el Tlgo. Wilson Rodríguez Vergara del Movimiento FUERZA MEJIENSE en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-4-2019**, dictada por el Consejo Nacional Electoral el 11 de abril de 2019..."; iii) El escrito presentado en Secretaría General suscrito por el señor Ramiro Manuel Falcón Caiza, por medio del cual manifiesta que acude como "...**COADYUVANTE** en el **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN** presentado por el señor Wilson Rodríguez...". Los documentos señalados fueron recibidos en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h40, 16h41 y 16h42, en su orden. Así como también dispuso:

SEGUNDO.- El 24 de abril de 2019, a las 13h21 se recibió de la abogada Carmen Elizabeth García Zambrano, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el expediente referente a la objeción presentada por el Movimiento Fuerza Mejiense, lista 115 de la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el cual, según se afirmó, consta el Acta de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. Revisada el acta en cuestión, se verifica que se ha agregado las actas de los días 24, 27, 31 de marzo de 2019 y 01 de abril de 2019, siendo incompleta, por lo que dispongo que la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha remita, en el plazo de 24 horas, a este Tribunal las actas de los días 25, 26, 28, 29, y 30 de marzo de 2019 de las sesiones de escrutinio de las elecciones de 24 de marzo de 2019. **TERCERO.-** La señora Cuca Diojana Masache Malacatus y los señores Luis Sebastián Muñoz y Ramiro Manuel Falcón Caiza dicen, en su orden, ser candidata a la Junta Parroquial de Cutuglagua por el Movimiento Político Avanza, lista 8; Procurador Común y representante de la Alianza MEJIA CONTIGO y Director Provincial del Partido Político Sociedad Patriótica Listas Tres (3); sin embargo, no adjuntan a sus escritos ningún documento que les acredite como tales.

1.12. El 27 de abril de 2019, con oficio No. 014-JPEPCH-CNE-2019, la señora Carmen García Zambrano, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remite en cumplimiento a la providencia de 26 de abril de 2019, remite "...el acta de sesión permanente de escrutinio de la Provincia de Pichincha." (fs. 734 a 759).

1.13. El 28 de abril de 2019, a las 11h04, se recibió en la Secretaría General un escrito suscrito por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, en representación del señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, el cual fue atendido por la Jueza sustanciadora a través de providencia de 30 de abril de 2019, las 14h00.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA



2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

El inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia dispone que los procedimientos contenciosos electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-11-4-2019 de 11 de abril de 2019 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en la que se resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0113-DNAJ-CNE-2019 de 10 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0791-M de 11 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de Presidente del Movimiento Cantonal FUERZA MEJIENSE, Lista 115, y candidato a la Alcaldía del cantón Mejía y su abogada patrocinadora doctora Blanca Cáceres Cabezas, en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, de 4 de abril de 2019, aprobada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en virtud de que el recurrente no ha demostrado la existencia de inconsistencia numérica; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución CNE-JPEP-SO-OBJE-02-04-04-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 4 de abril de 2019.

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo prescrito en los artículos 268 y 269 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

2.2. Legitimación activa

De conformidad con artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

[...] los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o



provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas [...]

El señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, compareció en sede administrativa en calidad de Presidente y representante legal del Movimiento Cantonal FUERZA MEJIENSE, Lista 115 y candidato a la Alcaldía del cantón Mejía, conforme se desprende de la Resolución PLE-CNE-9-20-9-2018-T de 20 de septiembre de 2018, a través del cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de la organización política referida en cuya directiva consta como Presidente el ahora Recurrente (fs. 76 vta. a 180) y en esa misma calidad compareció ante este Órgano de Justicia Electoral, por lo que cuenta con legitimación suficiente para interponer el presente recurso ordinario de apelación.

2.3.- Oportunidad de la interposición del Recurso

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

En concordancia, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra.

La Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-4-2019 de 11 de abril de 2019 adoptada por el Consejo Nacional Electoral fue notificada el 14 de abril de 2019 al señor Wilson Rodríguez Vergara, Representante legal del Movimiento FUERZA MEJIENSE, Listas 115 y candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (f. 456), en la que indica:

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy domingo 14 de abril del 2019, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al Señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Representante Legal del Movimiento Fuerza Mejiense y Candidato a la Alcaldía del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, auspiciado por el Movimiento Fuerza Mejiense, Listas 115, Abogada Blanca Cáceres Cabezas, Abogada Patrocinadora, el oficio No. CNE-SG-2019-000466-OF, de 12 de abril de 2019, que anexa la resolución PLE-CNE-1-11-4-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 11 de abril de 2019, en los correos electrónicos: blanqui_caceres@yahoo.es, franklin_caiza13@outlook.com, gavyely08@outlook.es, ieraul@yahoo.es, narvaezjumbo85@hotmail.com; y en el casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- LO CERTIFICO.-



El recurso fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de abril de 2019, a las 10h56, en consecuencia fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la Ley, por lo que se declara oportuno.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El escrito a través del cual se interpone el presente recurso ordinario de apelación, se contiene en los siguientes términos:

El Recurrente expone que, de conformidad con lo establecido en los artículos 268.1 y 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de 1a República del Ecuador, Código de la Democracia, interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE -I-11-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 11 de abril de 2019 y notificada el 14 de abril de 2019, en la que resolvió negar la impugnación interpuesta en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-0BJ-02-04-04-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Expresa que rechaza lo manifestado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, ante un pedido de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, en el sentido de confirmar que las actas de escrutinio que fueran solicitadas por la mentada Directora Jurídica, no tienen inconsistencias y que todas cuentan con las firmas correspondientes para su validez, lo que fue acogido en el considerando veinte y ocho de la Resolución que se impugna, por cuanto "...no se corresponde a la realidad de los hechos, ni de las pruebas aportadas por el recurrente, esto en razón de los siguientes argumentos jurídicos y pruebas:

[...] que una vez revisadas las Actas de Escrutinio para Conocimiento Público y Resumen de Resultados, en adelante Acta de Resumen de Resultados, y comparados sus datos numéricos con los de las Actas de Escrutinio que el Consejo Nacional Electoral subidos a la página web institucional, se constata la existencia de no coincidencia numérica como ha sido probado por el recurrente.

Estas inconsistencias fueron reclamadas durante 1a Sesión Pública de Escrutinios en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, sin embargo, La Junta Provincial Electoral de Pichincha no dio paso a ninguna de las reclamaciones realizadas, violentando nuestro derecho como delegados de la organización política a recibir una respuesta motivada de la negativa de los reclamos planteados.

Señala que los reclamos, objeción e impugnación ante los organismos administrativos fueron realizados con base en la tercera causal del artículo 138 del Código de la Democracia.

Expone que las actas de escrutinio publicadas en la página web del consejo Nacional Electoral no coinciden con los datos numéricos de las Actas de Resumen de Resultados siendo éstas las siguientes:

- Acta No. 86049, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0005F; Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 333; votos blancos y nulos 72; votos válidos 269; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 333; votos blancos y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

nulos 72; "Votos Válidos 261 esta diferencia se debe a que se cambia los votos de la Lista 3, que en el acta de resumen consta con 28 votos y en el acta de escrutinio aparece como 20 votos. **CONCLUSIÓN** no coincidencia numérica de 269 votos que constan en el acta resumen y 261 votos que constan en el acta de escrutinio subida al sistema."

- Acta No. 86087, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0004F, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 300; votos blancos y nulos 49; votos válidos 250; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 299; votos blancos y nulos 49; votos válidos 250. "**CONCLUSIÓN** no coincidencia numérica de 300 sufragantes que constan en el acta de resumen y 299 sufragantes que constan en el acta de escrutinio subida al sistema."

- Acta No. 86101, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0006M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 297; votos blancos 24, nulos 40, total 64; votos válidos 236; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 297; votos blancos 24, nulos 37, total 61; votos válidos 236. "**NO COINCIDENCIA** sumados los votos nulos y blancos dan 64 votos en el acta de resumen, sin embargo, en el acta de escrutinio aparecen 61 votos. En el acta de resumen de resultados aparece 40 votos nulos y en el acta de escrutinio se cambia este número por 37 votos nulos. No se justifica la no coincidencia."

- Acta No. 86074, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0013M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes "no consta"; votos nulos y blancos "no consta"; votos válidos 257; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 310; votos blancos y nulos 53; votos válidos 257. "**CONCLUSIÓN** de manera repentina en el acta de escrutinio aparece el número de sufragantes 307 y el número de votos nulos y blancos 53."

- Acta No. 86050, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0006F, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 323; votos nulos y blancos 79; votos válidos 93; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 323; votos nulos y blancos 79; votos válidos 243. "**NO COINCIDENCIA** El candidato de la lista 19 Roberto Hidalgo tiene 007 votos en el acta de resumen de resultados, comparando con el acta de escrutinio, la lista 19 del candidato Roberto Hidalgo aparece con 107 votos. Hay un cambio de 007 votos del acta de resumen a 107 del acta de escrutinio por tanto de la comparación realizada no existe coincidencia entre actas."

- Acta No. 86105, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0001M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 305; votos blancos 20, nulos 57, total 77; votos válidos 232; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 305; votos blancos 16, votos nulos 57, total 73; votos válidos 232. "**NO COINCIDENCIA** no coinciden los votos blancos y nulos que en el acta de resumen son 77 y en acta de escrutinio 73."

- Acta No. 86093, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0010M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 307; votos blancos 22, nulos 24, total 46; votos válidos 257; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 307; votos blancos 26, votos nulos 24, total 50; votos válidos 257. "**NO COINCIDENCIA** en el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portate
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

7



acta de escrutinio constan 50 votos blancos y nulos, frente a los 46 votos blancos y nulos que se reportan en el acta de resumen de resultados.”

- Acta No. 86060, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0016F, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 331; votos nulos y blancos 63; votos válidos 269; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 331; votos nulos y blancos 63; **“Votos válidos 268** En el acta de resumen consta que la lista 112-35 tiene 40 votos y en el acta de escrutinio la mencionada lista aparece con 39 votos no existe coincidencia entre el acta de resumen y el acta de escrutinio en relación los votos válidos.

Indica que con las actas 86049 de la Junta 0005 Femenino de Cutuglagua, 86087 de la Junta 0004 Femenino de Tambillo, 86101 de la Junta 0006 Masculino Tambillo,; 86074 de la Junta 0013 Masculino Cutuglagua, 86050 de la Junta 0006 Femenino de Cutuglagua; 86105 de la Junta 0010 Masculino Tambillo; 86093 de la Junta 0010 Femenino de Tambillo y en el acta 86060 de la Junta 0016 Femenino de Cutuglagua, han probado *“...que se incurre en la causal del numeral 3 del artículo 138 del Código de la Democracia, y por tanto lo que corresponde en derecho, con las pruebas aportadas, es la apertura de urnas para verificar el número de sufragios...”*

Subraya que la resolución carece de motivación, ya que *“...no se analizan los datos numéricos de las actas impugnadas, ni se ejecuta una comparación entre las mismas, acción que era imprescindible para comprobar de manera motivada la existencia o no de irregularidades. En conclusión, una simple impresión de actas de escrutinio, como consta en la motivación de la Resolución del CNE, no cumple con lo previsto en el artículo 76 literal l) de nuestra Constitución, que exige que los actos de los poderes públicos deben ser motivados.”*

Establece que el CNE en su resolución no considera los resúmenes de resultados aportados como prueba por el Movimiento Fuerza Mejiense, Lista 115, lo cual los deja en total indefensión, y hace caso omiso de la causal para el recuento de votos establecida en el artículo 138 numeral 3 del Código de la Democracia: la no coincidencia en la comparación las actas computadas con las actas de resúmenes de resultados.

Explica que se ha probado que *“...existen no coincidencias numéricas que suponen 2800 votos que se encuentran en duda, por lo que solicitamos que en base lo que establece el numeral 3 del art. 138 del Código de la Democracia se proceda a la apertura de las urnas.”*

Afirma que existen actas que presentan irregularidades en los datos numéricos:

- Acta No. 86046, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0002F, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 327; votos nulos y blancos 68; votos válidos 258; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Votantes 327; votos nulos y blancos 68; votos válidos 258. **“NO COINCIDENCIA** sumados los votos nulos, blancos y válidos dan 326 votos restados del número de votantes que son 327 existe 1 voto faltante por consignar, por tanto una no coincidencia que se mantiene en el acta de escrutinio subida en el sistema.”

- Acta No. 86047, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0003F, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 322; votos nulos y blancos 76; votos válidos 241; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Votantes 322; votos nulos y



blancos 76; votos válidos 246. **"CONCLUSIÓN** no coincidencia numérica de 241 votos que constan en el acta resumen y 246 votos que constan en el acta de escrutinio subida al sistema."

- Acta No. 86068, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0007M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 315; votos nulos y blancos 59; votos válidos 254; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 315; votos nulos y blancos 59; votos válidos 254. **"NO COINCIDENCIA** Sumados votos nulos, blancos y válidos dan 313, restados de los 315 sufragantes existe una diferencia de 2 votos a consignarse, y una no coincidencia entre los votos válidos 313 y el número de sufragantes 315."

- Acta No. 86056, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0012F, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 324; votos nulos y blancos 59; votos válidos 266; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 324; votos nulos y blancos 59; votos válidos 266. **"NO COINCIDENCIA** sumados los votos nulos, blancos y válidos dan 325 votos, respecto del número de sufragantes, no coinciden las actas. "

- Acta No. 86073, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0012M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 307; votos nulos y blancos 88; votos válidos "2209"; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 307; votos nulos y blancos 88; votos válidos 220. **"CONCLUSIÓN** sumados los votos nulos, blancos y válidos dan 308 votos, respecto del número de sufragantes 307, no coinciden las actas. "

- Acta No. 86096, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0001M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 306; votos nulos y blancos 55; votos válidos 249; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 306; votos nulos y blancos 55; votos válidos 249. **"NO COINCIDENCIA** sumados los votos nulos, blancos y válidos dan 304 votos que difieren del número de sufragantes 306 que constan tanto en el acta de resumen como en el acta de escrutinio. "

- Acta No. 86106, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0011M, Acta de Resumen: Padrón electoral 350; Sufragantes 300; votos nulos y blancos 80; votos válidos 222; Acta de Escrutinio: Padrón electoral 350; Sufragantes 300; votos nulos y blancos 80; votos válidos 222. **"CONCLUSIÓN** no coincidencia numérica de 300 sufragantes que constan en el acta resumen, y en el acta de escrutinio hay 302 sufragantes, como resultado de la sumatoria de los votos válidos, blancos y nulos."

Expone que con el detalle de estas actas, demuestra que *"...existen no coincidencias entre el número de sufragantes, votos blancos, nulos y válidos de las Actas de Resumen de Resultados y las Actas de Escrutinio Publicadas en la Página web del Consejo Nacional Electoral y que equivalen a más de 2450 votos, por lo que se ha vulnerado el artículo 18 del Código de la Democracia en relación con los principios electorales de transparencia, certeza, eficiencia, igualdad, seguridad jurídica en los resultados de las elecciones para la dignidad de Alcalde del cantón Mejía. En consecuencia, para garantizar la transparencia y seguridad sobre los resultados de este proceso electoral se hace necesario que la instancia jurisdiccional electoral disponga el recuento de los votos."*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

Asevera que existen 16 actas de escrutinio en las que no constan las firmas del Presidente y/o Secretario de la Junta Receptora del Voto, por lo que de acuerdo con el artículo 138 numeral 2 del Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral podrá verificar el número de sufragios; siendo éstas las siguientes:

- Acta No. 86045, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0001F, "El acta de escrutinio no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"
- Acta No. 86046, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0002F, "El acta de escrutinio no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"
- Acta No. 86068, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0007M, "El Acta de resumen no tiene firmas de Presidente"
- Acta No. 86062, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 01M, "El Acta de resumen no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"
- Acta No. 86065, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 04M, "El Acta de resumen no tiene hay firma de Secretario" (sic)
- Acta No. 86069, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 08M, "El Acta de resumen no tiene firma de Secretario"
- Acta No. 86054, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 10F, "En el Acta de resumen falta firma del Presidente"
- Acta No. 86071, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 10M, "El Acta de resumen no hay firma de Secretario"
- Acta No. 86074, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 13M, "En el Acta de resumen falta firma del Presidente y del Secretario"
- Acta No. 86061, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 17F, "El Acta de resumen no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"
- Acta No. 86076, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 15M, "El Acta de resumen no tiene firma de Presidente"
- Acta No. 86084, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 01F, "El Acta de resumen no tiene firma del Presidente"
- Acta No. 86097, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0002M, "El Acta de resumen no tiene firma de Presidente"
- Acta No. 86089, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0006F, "Inconsistencia en la escritura en el acta entre el acta de resumen y la de escrutinio"
- Acta No. 86106, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0011M, "El Acta de escrutinio no tiene firma del Presidente y Secretario"
- Acta No. 86094, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0011F, "El Acta de escrutinio no tiene firma del Presidente y Secretario"

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo Cal N37 49 y Portote
P.O. Box: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

El Recurrente refiere en su recurso sobre el apagón informático del sistema del Consejo Nacional Electoral, el cual, según manifiesta, motivó que los delegados de las organizaciones políticas no pudieron verificar los datos numéricos de actas de resumen de resultados, escrutinio y recuento, lo cual genera falta de confianza y certeza respecto de las actas de recuento que al día siguiente de las elecciones aparecieron en la página web del Consejo Nacional Electoral, lo cual "...dio lugar a que las organizaciones políticas que participaban en el proceso electoral de este 24 de marzo de 2019, (...) en el caso del escrutinio de la dignidad de Alcalde del catón Mejía se puede observar en las impresiones del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) las siguientes irregularidades en el escrutinio entre los candidatos de Unión Ecuatoriana y Fuerza Mejiense el 26 de marzo de 2019..." como se refleja a continuación:

NRO.	AVANCE				OBSERVACION
	Roberto Hidalgo Unión Ecuatoriana		Wilson Rodríguez Fuerza Mejiense		
1	96	13.13%	17	23.80%	El avance del conteo refleja una votación del 10 al 20% en favor del candidato Wilson Rodríguez
2	418	11.13%	887	23.63%	
3	862	15.49%	2364	42.47%	
4	3459	15.39%	4521	20.11%	
5	10222	20.95%	9390	19,35%	

Señala que existen otras actas de escrutinio que adolecen de certeza y transparencia, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral analice y disponga el recuento de los votos en las siguientes Juntas:

- 1.-Acta 86088 Parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 005F.
- 2.-Acta 86083 Parroquia Chaupi, Sin Zona, Junta 0002M.
- 3.-Acta 861 14Parroquia Uyumbicho, Sin Zona, Junta 0005F.
- 4.-Acta 86062 Parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0001M.
- 5.-Acta 86063 Parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0002M.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Indica como otras irregularidades, el hecho de que existe alteración en la firma constante en el padrón electoral de la ciudadana Albán Espín Norma Cecilia quien ostenta el título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Profesora Parvularia, sin embargo consta la huella digital, lo cual constituye *"...una flagrante alteración que en materia penal está tipificada como delito por falso sufragio, que tiende a buscar un fraude electoral en beneficio de un candidato."*

Por otra parte, expresa que *"...como parte de la apelación el Acta 86063 que corresponde a la Junta 0002 Masculino de la parroquia Cutuglagua, recinto Cutuglagua, en la cual se puede apreciar que la delegada de la organización política FUERZA MEJIENSE suscribe el Acta de Recuento, sin embargo, en el Acta que se subió al sistema, no se evidencia ninguna firma."*

Anota que los preceptos legales vulnerados son los determinados en los artículos 61, 217, 219.1, de la Constitución de la República; los artículos 2, 70, 25.1, 138 números 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de 1a República del Ecuador, esto es, el derechos de las persona a elegir y ser elegido en un proceso electoral transparente y garantizando la voluntad del sufragantes en las urnas.

Como "FUNDAMENTOS DE DERECHO Y APELACIÓN", menciona el artículo 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de 1a Resolución Nro. PLE-CNE-I-71-4-2019 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 11 de abril de 2019 y notificada el 14 de abril de 2019, y solicita:

- [...] 1. Acepte el Recurso ordinario de Apelación interpuesto y deje sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-4-2019 de 11 de abril de 2019.
2. Disponga el recuento de votos de las urnas correspondientes a la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía, debido a que se ha probado la no coincidencia numérica y las inconsistencias de firmas de las actas de resumen de resultados y las actas de escrutinio en atención a lo dispuesto en el artículo 138 numerales 2 y 3 del código de la Democracia.

Presenta como pruebas:

- i) El expediente íntegro de la objeción e impugnación que deberá remitir el Consejo Nacional Electoral y en el que consta las actas de resumen de resultados originales y las actas de escrutinio impresas de la Página Web del Consejo Nacional Electoral;
- ii) Copias certificada de las Actas de Resumen de Resultados y Actas de Escrutinio: "1. Acta 86049, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0005F; 2. Acta 86050, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0006F; 3. Acta 86047, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0003F; 4. Acta 86087, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0004F; 5.- Acta 86106, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0011M; 6. Acta 86046, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0002F; '7. Acta 86068, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0007M; 8. Acta 86056, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0012F; 9. Acta 86073, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0012M; 10. Acta 86074, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0013M; 11. Acta 86060, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua Junta 0016F; L2. Acta 86096, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0001M; 13. Acta 86101, parroquia Tambillo, Recinto



Tambillo, Junta 0006M; 14. Acta 86105, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0010M; 15. Acta 86093, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0010F;

iii) Copia certificada de: 1. Acta No. 86045, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0001F, "El acta de escrutinio no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"; 2. Acta No. 86046, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0002F, "El acta de escrutinio no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"; 3. Acta No. 86068, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0007M, "El Acta de resumen no tiene firmas de Presidente"; 4. Acta No. 86062, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 01M, "El Acta de resumen no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"; 5. Acta No. 86065, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 04M, "El Acta de resumen no tiene hay firma de Secretario" (sic); 6. Acta No. 86069, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 08M, "El Acta de resumen no tiene firma de Secretario"; 7. Acta No. 86054, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 10F, "En el Acta de resumen falta firma del Presidente"; 8. Acta No. 86071, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 10M, "El Acta de resumen no hay firma de Secretario"; 9. Acta No. 86074, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 13M, "En el Acta de resumen falta firma del Presidente y del Secretario"; 10. Acta No. 86061, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 17F, "El Acta de resumen no tiene firmas de Presidente ni de Secretario"; 11. Acta No. 86076, parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 15M, "El Acta de resumen no tiene firma de Presidente"; 12. Acta No. 86084, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 01F, "El Acta de resumen no tiene firma del Presidente"; 13. Acta No. 86097, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0002M, "El Acta de resumen no tiene firma de Presidente"; 14. Acta No. 86089, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0006F, "Inconsistencia en la escritura en el acta entre el acta de resumen y la de escrutinio"; 15. Acta No. 86106, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0011M, "El Acta de escrutinio no tiene firma del Presidente y Secretario"; 16. Acta No. 86094, parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 0011F, "El Acta de escrutinio no tiene firma del Presidente y Secretario";

iv) Actas que adolecen de certeza y transparencia: 1.-Acta 86088 Parroquia Tambillo, Recinto Tambillo, Junta 005F; 2.-Acta 86083 Parroquia Chaupi, Sin Zona, Junta 0002M; 3.-Acta 86114 Parroquia Uyumbicho, Sin Zona, Junta 0005F; 4.-Acta 86062 Parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0001M; 5.- Acta 86063 Parroquia Cutuglagua, Recinto Cutuglagua, Junta 0002M."

Finalmente el Recurrente solicita que, conforme lo establece el artículo 115 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se le reciba en audiencia de estrados a fin de exponer los argumentos que motivan el recurso presentado.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar la revisión de la documentación contenida en el proceso.

IV. REVISIÓN DE LAS PIEZAS PROCESALES CONSTANTES EN EL EXPEDIENTE

4.1. ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA PERMANENTE DE ESCRUTINIOS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DE ALCALDE-ALCALDESA DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.



4.1.1 A fojas 470 a 470 vuelta del expediente consta el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha de 24 de marzo de 2019, a las 21h00 que con el quórum reglamentario se instaló el Pleno de la mencionada Junta para tratar como orden del día, "ESCRUTINIO PROVINCIAL". Según consta del contenido del acta de esa sesión como delegado de la Organización Política FUERZA MEJIENSE asistió el señor Edgar Octavio Narváez Martínez. La sesión fue suspendida para ser reinstalada a las 09h00 del 25 de marzo de 2019, en razón de que no existían actas físicas para ser examinadas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, según versión del Administrador del Centro de Procesamiento de Resultados. En la sesión del 25 de marzo de 2019, se examinaron las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Quito, suspendiéndose la misma a las 23h30 de ese día para ser reinstalada el 26 de marzo de 2019, a las 08h30.

4.1.2. El 26 de marzo de 2019, a las 09h00 se reinstala la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en la cual, según el administrador del Centro de Procesamiento de Resultados, existieron actas físicas válidas para el examen y aprobación de la Junta de los cantones San Miguel de Los Bancos, Rumiñahui, Pedro Vicente Maldonado, Pedro Moncayo, Mejía, Puerto Quito y Cayambe, en la que se detectaron inconsistencias numéricas de los cantones San Miguel de Los Bancos, Rumiñahui y Pedro Moncayo. Además se extrajeron del sobre T2 Rojo las actas por inconsistencia numérica y de firmas de los cantones Cayambe, Puerto Quito, San Miguel de los Bancos, Pedro Moncayo, Rumiñahui y Mejía.

Se indica que se dio lectura a 827 actas físicas válidas de los seis cantones indicados, las cuales fueron aprobadas por unanimidad por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondientes a los cantones "...Cayambe, Puerto Quito, San Miguel de los Bancos, Pedro Moncayo, Rumiñahui y Mejía..."

La sesión fue suspendida a las 23h30 del 26 de abril de 2019, para ser reinstalada a las 09h30 del 27 de marzo de 2019.

4.1.3. A fojas 467 a 469 vuelta del proceso consta el Acta de reinstalación de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha de 27 de marzo de 2019, a las 09h32 en la cual, según se desprende de la referida acta, se realizó el examen y aprobación de las actas de recuento de la dignidad de Alcalde-Alcaldesa de los cantones Cayambe, Quito, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y Mejía de la provincia de Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

[...] Una vez consultado al Administrador del Centro de Procesamiento de Resultado, este señala que existen 67 actas físicas para la dignidad de alcalde-alcaldesa de la provincia de Pichincha, aclarando de estas 30 son del cantón Quito.

[...] El presidente de la Junta, solicita a Secretaría que se de lectura a las actas de recuento de la dignidad de alcalde-alcaldesa de los cantones mencionados.



Por Secretaría se da lectura a las 67 actas físicas de recuento de la dignidad de alcalde-alcaldesa de Cayambe, Pedro Vicente Maldonado, Quito, Puerto Quito, y Mejía de la provincia de Pichincha.

Cantón Mejía: 13 por inconsistencia numérica [...]

Una vez concluida la lectura, examen de las 67 actas físicas de recuento de la dignidad de alcalde-alcaldesa de Cayambe, Pedro Vicente Maldonado, Quito, Puerto Quito, y Mejía, el Presidente de la Junta Provincial pone en conocimiento de los vocales de la Junta Provincial, la vocal Aracelly Calderón mociona que se apruebe las actas de recuento para la dignidad de alcalde-alcaldesa de Cayambe, Pedro Vicente Maldonado, Quito, Puerto Quito, y Mejía; el vocal Alcides Castillo apoya la moción planteada por la vocal Aracelly Calderón, pues se ha actuado conforme lo establece el artículo 138 del Código de la Democracia y subsanado la inconsistencia.

[...] Por Secretaría se toma votación; y siendo las 12h00, queda aprobadas con cinco votos a favor las actas de recuento por inconsistencia numérica para la dignidad de Alcalde-Alcaldesa de los cantones Cayambe, Pedro Vicente Maldonado, Quito, Puerto Quito, y Mejía, con lo cual queda procesado el 100% de actas (6846) para la dignidad de alcalde-alcaldesa de la provincial de Pichincha [...] (sic)

A esta sesión concurrieron los delegados de las organizaciones políticas CREO; SUMA 23-DEMOCRACIA SI 20; IZQUIERDA DEMOCRATICA; MOVIMIENTO VIVE, FUERZA COMPROMISO SOCIAL; BANDOLA VIVE 104-51. La sesión fue suspendida a las 23h30 del 27 de marzo de 2019, para reinstalarse a las 10h00 del 28 de marzo de 2019.

A fojas 472 a 473 del proceso, consta el "ACTA DE RESULTADOS PARCIALES DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE Y ALCALDESA DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA" de 27 de marzo de 2019, a través de la cual indica:

[...] Por Presidencia se dispone que a través de Secretaría se certifique si se ha escrutado la totalidad de las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde-Alcaldesa del cantón Mejía provincia de Pichincha.

[...] se ha escrutado las actas de la totalidad de las Juntas Receptoras del Voto de la provincia de Pichincha, que corresponden al cien por ciento 100% del total de las actas remitidas a la Junta Provincial Electoral de Pichincha para la dignidad mencionada.

Así mismo certifica que las reclamaciones presentadas ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha por parte de las y los delegados acreditados de las organizaciones políticas durante el escrutinio de la dignidad de Alcalde-Alcaldesa del cantón Mejía de la provincia de Pichincha fueron absueltas en su totalidad.

Esta acta fue aprobada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y se dispuso que una vez concluido el escrutinio provincial, se notifique en los casilleros electorales los reportes de resultados preliminares a las organizaciones políticas.

4.1.4. En la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha reinstalada el 31 de marzo de 2019, a las 10h00, según se desprende del acta (fs. 461 a 466) la Junta Provincial aprobó 16 de 39 reclamos presentados, entre los cuales, con Resolución CNE-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

JPEP-SP-19-31-03-2019, se aceptó el de Alcalde de la parroquia Cutuglagua, zona Cutuglagua, Junta 02 Masculino por inconsistencia numérica, conforme se indica:

[...] A través de Presidencia se dispone que por Secretaría se pregunte al Administrador del Centro de Procesamiento de Resultados, si existen actas físicas de recuento para el examen y aprobación de la Junta Provincial. Una vez consultado al Administrador del Centro de Procesamiento de Resultado, esta señala que sí existen actas físicas de recuento para el conocimiento de la Junta Provincial de las siguientes juntas receptoras del voto:

Alcalde	Cutuglagua	Cutuglagua	02M
---------	------------	------------	-----

La Secretaría de la Junta Provincial pone en conocimiento de la Junta que se ha recibido las actas de recuento por inconsistencia numéricas, sobre las dignidades antes mencionada, las cuales han ingresado por reclamo de los delegados, candidatos/as y representantes legales de las organizaciones políticas, misma que fueron leídas.

El presidente pone en consideración de los Vocales las actas de recuento examinadas, la vocal Aracelly Calderón, mociona que se apruebe las actas sobre las dignidades antes mencionadas (...)

Por Secretaría se toma votación: y, quedan aprobadas por unanimidad las actas de recuento para las dignidades antes descritas de la provincia de Pichincha, presentadas mediante reclamo [...]

En otro acápite del acta se señala que queda procesado el 100% de actas de las siguientes dignidades: "Alcalde - Alcaldesa de los siguientes cantones: Distrito Metropolitano de Quito, Pedro Vicente Maldonado, Cayambe, Puerto Quito, Mejía, Pedro Moncayo, Rumiñahui, San Miguel de los Bancos."

A esta sesión concurrió el delegado del Movimiento FUERZA MEJIENSE, señor Marcos Mario Narváez Jumbo. La sesión se suspendió a las 23h51 del 31 de marzo de 2019 para ser reinstalada el 01 de abril de 2019 a las 09h30.

4.1.5.- El 01 de abril de 2019, a las 09h30, se reinstaló en sesión permanente el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con el quórum reglamentario, esto es los cinco vocales que conforman el Pleno, así como con la presencia de los delegados de las organizaciones políticas, entre ellos, el señor Marcos Mario Narváez Jumbo, en representación del Movimiento FUERZA MEJIENSE.

Del contenido del acta se desprende:

[...] A través de Presidencia se dispone que por Secretaría se pregunte al Administrador del Centro de Procesamiento de Resultados, si existen actas físicas para el examen y aprobación de la Junta Provincial sobre alguna dignidad de la provincia de Pichincha.

Una vez consulado el Administrador del Centro, este señala que no existen actas físicas válidas, con inconsistencia numéricas o de firmas para alguna dignidad de la provincia de Pichincha.



Por lo tanto, para la conclusión de los escrutinios, por Secretaría se informa que el Pleno del Junta Provincial Electoral de Pichincha, ha revisado el 100% de las actas de escrutinios del Proceso Electoral referido; en sesión permanente de escrutinios realizado los días domingo 24, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29, sábado 30, domingo 31 de marzo de 2019, y 01 de abril de 2019 previo a dar por concluido este Escrutinio y declarar la validez del mismo, se solicitará por Secretaría si existe reclamación alguna pendiente por resolver en la presente sesión.

Por Secretaría certifica al señor Presidente de la Junta que las reclamaciones presentadas ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha por parte de las y los delegados acreditados y candidatos, representantes legales de las organizaciones políticas durante la sesión permanente de escrutinio de las dignidades antes mencionadas de la provincia de Pichincha, mismas que fueron absueltas en su totalidad durante la sesión permanente, así mismo serán notificadas por medio de resoluciones a las 23h00 del presente día.

Una vez que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha ha constatado, revisado y analizado el total de las actas que corresponden a los escrutinios que tiene relación con el Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

RESUELVE: CNE-JPEP-SP-F-01-01-04-2019: NOTIFICAR DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE Y CUATRO HORAS (24) A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LOS CASILLEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA EL EFECTO, CON LOS RESULTADOS NUMÉRICOS DE TODAS LAS DIGNIDADES DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, 2019, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

[...] **Alcalde - Alcaldesa** de los siguientes cantones: Distrito Metropolitano de Quito, Pedro Vicente Maldonado, Cayambe, Puerto Quito, Mejía, Pedro Moncayo, Rumiñahui, San Miguel de los Bancos.

Conforme lo dispone el artículo 136 del Código de la Democracia el acta fue aprobada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, contando con la firma del Presidente y Secretario, habiéndose clausurado la sesión pública permanente de escrutinio a las 10h40 del 01 de abril de 2019.

4.1.6. El reporte de resultados preliminares de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de 24 de marzo de 2019, respecto de la dignidad de ALCALDESA/ALCALDE del cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, fue notificado a las organizaciones políticas el 01 de abril de 2019 a las 20h00, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria de la Junta Provincial de Pichincha:

RAZÓN: Siento por tal que, de conformidad a lo que establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, los resultados preliminares de las elecciones seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL del Cantón Mejía, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el día lunes 01 de abril de 2019, a las 20h00. CERTIFICO.- Abog. Carmen



Elizabeth García Zambrano SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

4.2. RECLAMACIONES FORMULADAS POR EL MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE RESPECTO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

4.2.1. Consta del proceso que el delegado de la organización política FUERZA MEJIENSE, señor Marcos Mario Narvárez Jumbo a través de los formularios respectivos, presentó el 27 de marzo de 2019 a las 18h35 en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, reclamaciones por inconsistencia numéricas e inconsistencia con el acta computada, las actas de escrutinio de la parroquia Cutuglagua, zona Cutuglagua, Juntas 0001M; 0003F; 0005F y 0010M; y, por inconsistencia de firmas el acta de la Junta No. 0001M. (fs. 297 y 308)

La Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resolución CNE-JPEP-SE-06-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, acoge el informe jurídico No. 013-2019-CNE-DPP-JUR de 30 de marzo de 2019 y en el artículo 2, resolvió:

[...] Inadmitir la petición realizada por Sr. Marcos Mario Narvárez Jumbo, en calidad de Delegado Acreditado del Movimiento Político Fuerza Mejiense, Lista 115, [...] puesto que su solicitud no está apegada a lo dispuesto en ninguno de los numerales del Art. 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

La resolución fue notificada el 01 de abril de 2019, a las 23h00 al señor Marcos Mario Narvárez Jumbo, delegado del Movimiento Fuerza Mejiense 115 en el casillero electoral correspondiente. (fs. 545 a 554)

4.2.2. El 26 de marzo de 2019, a las 23h54, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha recibe el formulario de reclamaciones suscrito por el delegado de la organización política FUERZA MEJIENSE, señor Marcos Mario Narvárez Jumbo por inconsistencia numéricas e inconsistencia con el acta computada, las actas de escrutinio de la parroquia Cutuglagua, zona Santa Rosa, Junta 01F; de la parroquia Cutuglagua, zona Cutuglagua, Juntas 01M; 15M; 07M; 16F; 06F; 13M; 12M, 12F; 02F; 04M; 08M; 17F; 10M; 10F; 01F; 11M y 02M y 0010M; y, por inconsistencia de firmas las actas 01M; 04M; 08M; 10F; 10M; 17F y 15M. (fs. 296 y 307)

La Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resolución CNE-JPEP-SP-19-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, acoge el informe jurídico No. 027-2019-CNE-DPP-JUR de 31 de marzo de 2019 y en el artículo 2, resolvió:

[...] Admitir parcialmente la petición realizada por Marcos Mario Narvárez Jumbo, en calidad de Delegado Acreditado del Movimiento Político Fuerza Mejiense, Lista 115, con respeto a las siguientes actas que contienen inconsistencia numérica, conforme el Art. 138 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

CON NOVEDAD				
ALCALDE				
CANTON	PARROQUIA	ZONA	JUNTA	OBSERVACIONES



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

Mejía	Cutuglagua	Cutuglagua	02M	Inconsistencia numérica
-------	------------	------------	-----	-------------------------

La petición respecto de las demás actas fueron inadmitidas ya que, según el análisis realizado, no contienen inconsistencias numéricas ni de firmas, (Art. 138 numerales 1 y 2) siendo éstas: 07M; 16F, 06F, 13M, 12M, 12F, 02F, 04M, 08M, 17F, 10M, 10F, 01F y 11M. De igual manera se inadmite las actas que han sido recontadas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha según el artículo 138 numeral 1 del Código de la Democracia: Santa Rosa 01F; 01M, 15M.

La resolución fue notificada el 01 de abril de 2019, a las 23h00 en el casillero electoral 115 perteneciente a la organización política correspondiente. (fs. 602 a 613).

4.2.3. El 29 de marzo de 2019, a las 19h08, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha recibe el formulario de reclamaciones suscrito por el delegado de la organización política FUERZA MEJIENSE, señor Marcos Mario Narvárez Jumbo por inconsistencia numéricas e inconsistencia de firma las actas de escrutinio de la parroquia Tambillo, zona Tambillo, Juntas 10M; 1M; 2M; 1F; 5F; 11F; 11M y 6M. (fs. 298 y 309)

La Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resolución CNE-JPEP-SP-09-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, acoge el informe jurídico No. 021-2019-CNE-DPP-JUR de 31 de marzo de 2019 y en el artículo 3, resolvió:

[...] Inadmitir la petición realizada por el Sr. Marcos Mario Narvárez Jumbo, en calidad de Delegado de la Organización Política Fuerza Mejiense 115, conforme lo establece el artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así mismo, se constata que existe legitimación activa acorde al artículo 133 del mismo cuerpo legal, sin embargo, no se cumple la causal descrita en el artículo 138 numeral 3 de la norma referida con anterioridad, pues revisada la documentación, no se evidencia la copia del Acta de Resumen de Resultados que entrega el/la Presidente/a o Secretario/a del MJRV, durante la fase de cierre de escrutinio.

La resolución fue notificada el 01 de abril de 2019, a las 23h00 al señor Marcos Mario Narvárez Jumbo, en calidad de Delegado de la Organización Política Fuerza Mejiense 115, en el casillero electoral 115 correspondiente. (fs. 570 a 578)

4.2.4. El 30 de marzo de 2019, a las 23h00, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha recibe el formulario de reclamaciones suscrito por el delegado de la organización política FUERZA MEJIENSE, señor Marcos Mario Narvárez Jumbo por inconsistencia numéricas de las actas de escrutinio de la parroquia Cutuglahua, zona Santa Rosa, Junta 0001F; de la parroquia Tambillo, zona Tambillo, Junta 006F; y parroquia Uyumbicho, Junta 0005F. (fs. 299 y 310)

La Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resolución CNE-JPEP-SP-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, acoge el informe jurídico No. 036-2019-CNE-DPP-JUR de 31 de marzo de 2019 y en el artículo 2, resolvió:

[...] Inadmitir la petición realizada por el señor Marcos Mario Narvárez Jumbo en calidad de Delegado de la Organización Política Fuerza Mejiense, lista 115, pues no se cumple la causa descrita en el artículo 138 numeral 3 de la norma referida con

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

19



anterioridad, pues revisada la documentación, se evidencia que existe copia de la acta de escrutinio para conocimiento público con respecto a Vocales de Junta Parroquial lo cual no es sustento leal para poder realizar un contraste entre la acta de conocimiento público y de escrutinio de la provincia de Pichincha, cantón Quito, junta 0002 Masculino, lo manifestado en el presente criterio lo fundamento conforme lo señalado en los artículos 138 del código de la democracia, que define y explica que solo se acepta copia del acta de conocimiento público suministrada por la Junta Receptora del Voto. (sic)

La resolución fue notificada el 01 de abril de 2019, a las 23h00 al señor Marcos Mario Narvárez Jumbo, en calidad de Delegado de la Organización Política Fuerza Mejiense 115, para la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, en el casillero electoral 115 correspondiente. (fs. 687 a 693)

- **RECURSO DE OBJECIÓN**

El Ahora Recurrente, señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Presidente del Movimiento Político Fuerza Mejiense Listas 115 y el señor Marcos Mario Narvárez Jumbo, Delegado de referida organización política, el 03 de abril de 2019, a las 22h40, conforme se desprende del sello de recepción, presentaron en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad con el artículo 139 del Código de la Democracia, la OBJECCIÓN a las:

[...] Resoluciones Nro. CNE-JPEP-SE-06-31-03-2019, CNE-JPEP-SP-09-31-03-2019, CNE-JPEP-SP-19-31-03-2019, y CNE-JPEP-SP-34-31-03-2019, todas de 01 de abril de 2019, a las 23h00, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en referencia a los reclamos presentados por el Movimiento FUERZA MEJIENSE, LISTA 115.

Del escrito de objeción se aprecia que los representantes de la organización política referida realizan un análisis de las reclamaciones efectuadas versus las resoluciones notificadas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha que, a decir de ellos, debían ser admitidos los respectivos reclamos. (fs. 487 a 504).

La Junta Provincial Electoral de Pichincha el 04 de abril de 2019 sobre la objeción presentada por el representante de la organización política FUERZA MEJIENSE, lista 115, emite la Resolución No. CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019 (fs. 421 a 426; 474 a 479) en la cual, en el punto "V. RECOMENDACIONES", se indica:

[...] Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, una vez analizado el Informe Jurídico No. 003-2019-CNE-DPP-JUR, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito el Abg. Jairo F. Villagómez G., Especialista Electoral, responsable de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Pichincha, en relación a la objeción presentada por los señores Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de presidente Movimiento Fuerza Mejiense Lista 115, y Sr. Marcos Mario Narvárez Jumbo, en calidad de Delegado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, Movimiento Político Fuerza Mejiense Lista 115 contra las resoluciones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha No. CNE-JPEP-SE-06-31-03-2019, CNE-JPEP-SP-09-31-03-2019, CNE-JPEP-SP-19-31-03-2019, y CNE-JPEP-SP-34-31-03-2019, todas notificadas el 01 de abril de 2019, a las 23H00, se evidencia que se ha presentado dentro del plazo señalado en el artículo 242 de la Ley Orgánica



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así mismo, se constata que existe legitimación activa acorde al artículo 244 del mismo cuerpo legal; sin embargo, acorde al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*, por tanto en cumplimiento de las competencias de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, establecidas en el artículo 37 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, [...] se niega la objeción presentada por los señores Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de presidente Movimiento Político Fuerza Mejiense Listas 115, Sr. Marcos Mario Narváez Jumbo, en calidad de Delegado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, Movimiento Político Fuerza Mejiense Lista 115, pues no se ha presentado recurso legal en debida forma conforme señala el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia [...] es así que el Movimiento Fuerza Mejiense ha presentado la objeción contra las resoluciones No. CNE-JPEP-SE-06-31-03-2019, CNE-JPEP-SP-09-31-03-2019, CNE-JPEP-SP-19-31-03-2019, y CNE-JPEP-SP-34-31-03-2019, emitidas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mas no, sobre los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía conforme lo establece el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resultados preliminares que se notificaron mediante la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha a todas las organizaciones políticas, el día domingo 01 de abril de 2019, a las 20h00, en los respectivos casilleros electorales, por tanto, no se ha vulnerado el derecho constitucional a la participación, dado que la organización política no ha interpuesto el recurso de objeción enmarcado en las causales señaladas en el artículo 242 del cuerpo legal en mención. (sic)

Por tal razón, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, acoge el informe No. 003-2019-CNE-DPP-JUR de 04 de abril de 2019 y en el artículo 2 resolvió:

[...] Negar la objeción realizada por la objeción presentada por los señores Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de presidente Movimiento Político Fuerza Mejiense Listas 115, Sr. Marcos Mario Narváez Jumbo, en calidad de Delegado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, Movimiento Político Fuerza Mejiense Lista 115, pues no se ha presentado el recurso legal en debida forma conforme señala el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Esta resolución fue notificada el 4 de abril de 2019, a las 23h50 conforme consta de la razón sentada por la abogada Carmen Elizabeth García Zambrano, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Consta a fojas 426 vuelta a 427 vuelta y 480 a 481 la “FE DE ERRATAS” de 05 de abril de 2019 a las 14h00 suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha a la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, notificada a la organización política FUERZA MEJIENSE el 05 de abril de 2019 en el casillero electoral respectivo.

- RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El 06 de abril de 2019, a las 16h13, el ahora Recurrente propuso ante el Consejo Nacional Electoral el recurso de impugnación a la Resolución Nro. CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019 de 04 de marzo de 2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha. (fs. 164 a 175)

El doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2019-1587-M, remite a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica el escrito que contiene la impugnación presentada por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Presidente y Representante Legal del Movimiento Cantonal Fuerza Mejiense, lista 115 y candidato a la Alcaldía del cantón Mejía, en contra de la resolución No. CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha. (f. 163)

Consta a fojas 429 a 440 del expediente, el Informe No. 0113-DNAJ-CNE-2019 de 10 de abril de 2019, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, quien luego del análisis respectivo, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral negar la impugnación interpuesta por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Presidente del Movimiento Fuerza Mejiense, listas 115 en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 4 de abril de 2019.

Mediante Resolución PLE-CNE-1-11-4-2019 de 11 de abril de 2019, (fs. 441 453) el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe jurídico No. 0113-DNAJ-CNE-2019 de 10 de abril de 2019, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0791-M de 11 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Presidente del Movimiento Fuerza Mejiense, Listas 115, y candidato a la Alcaldía del cantón Mejía y su abogada patrocinadora doctora Blanca Cáceres Cabezas, en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, de 4 de abril de 2019, aprobada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en virtud de que el recurrente no ha demostrado la existencia de inconsistencia numérica; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 4 de abril de 2019.

Esta resolución fue notificada al ahora Recurrente el 14 de abril de 2019 en el casillero asignado y en la dirección electrónica, conforme consta de la razón suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. (fs. 456).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Partale
PBX: (593) 02 431 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



El recurso de objeción, según el artículo 242 del Código de la Democracia, lo ejercen los sujetos políticos en sede administrativa (Juntas Provinciales Electorales o Consejo Nacional Electoral) "...cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios."

En el presente caso, el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en sede administrativa, interpuso OBJECCIÓN a las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Pichincha a través de las cuales resolvió negar las reclamaciones presentadas por el delegado de la organización política FUERZA MEJIENSE, lista 115, durante el desarrollo de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la referida Junta Electoral, conforme las piezas procesales que constan en el expediente.

No existe en el proceso ningún escrito en el que, el ahora Recurrente, haya propuesto el recurso de objeción a los RESULTADOS NUMÉRICOS de la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha emitidos por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral verifica que el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, NO EJERCIÓ LA OBJECCIÓN en debida y legal forma, esto es al amparo de lo prescrito en el artículo 242 del Código de la Democracia, ya que no objetó los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde-Alcaldesa del cantón Mejía aprobados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha en la sesión de clausura de 01 de abril de 2019, a las 10h40 en la cual, dicho sea de paso, estuvo presente el delegado del Movimiento FUERZA MEJIENSE, lista 115 y que fueran notificados el 01 de abril de 2019, a las 20h00; así como constata que los resultados numéricos, a la fecha de emisión de la Resolución No. CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019, esto es 04 de abril de 2019, se encontraban EN FIRME.

Respecto del procedimiento adoptado por el Consejo Nacional Electoral sobre la impugnación presentada, este Tribunal considera que la Directora de Asesoría Jurídica en su informe cometió un error al dar trámite a dicha impugnación, puesto que el mismo escrito del ahora Recurrente en el que interpone el recurso de impugnación, claramente señala que impugna la "...Resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019 de fecha 04 de abril de 2019 a las 23h50, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por la que se me niega los reclamos presentados en la Audiencia Pública de Escrutinio Provincial para elegir a la dignidad de Alcalde del Cantón Mejía..." (El énfasis fuera de texto original).

Sin embargo la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en su informe, considera que se trata de una impugnación por inconsistencias numéricas de ciertas actas de escrutinio para la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, puesto que del texto del informe jurídico No. 113-DNAJ-2019-CNE (foja 438 vuelta), se indica:

Respecto de los resultados numéricos, el derecho de impugnación procede sobre las resoluciones expedidas por las juntas provinciales electorales [...]

El peticionario en el escrito de impugnación de manera textual solicita la aplicación de lo establecido en el artículo 138, numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por existir inconsistencias entre las actas de escrutinio o de resumen de resultados suministrados a los sujetos políticos por la Junta Receptora del Voto.



Tomando en cuenta el contenido de la impugnación y la documentación del expediente remitido por el impugnante, en forma clara se demuestra que ingresó reclamaciones administrativas dentro de la sesión pública permanente, lo cual significa que hizo uso de todos sus derechos ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, motivo por el cual dicho Cuerpo Colegiado dispuso no atender los reclamos [...]

Al efecto, una vez verificados los resultados de las actas de escrutinio aparejadas al expediente, no se evidencia inconsistencia numérica por la cual afectaría o alteraría el resultado final para la proclamación de la autoridad que debería ocupar la Alcaldía del cantón Mejía, provincia de Pichincha [...]

[...] Por lo señalado en el presente informe se colige en forma evidente que el acto administrativo en contra del cual se presenta el recurso, no tiene sustento fáctico peor aún de derecho, ya que no se ha probado de manera principal las inconsistencias que tendrían dichas actas [...]

Si bien el ahora Recurrente, según el artículo 243 del Código de la Democracia tenía el derecho de impugnar la resolución CNE-JPEP-SO-OBJ-02-04-04-2019 de 4 de abril de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Consejo Nacional Electoral debía pronunciarse respecto de esta Resolución ya sea ratificándola o revocándola, misma que se relacionaba con la NEGATIVA A LAS RECLAMACIONES formuladas en la audiencia pública de escrutinios por parte de la organización política FUERZA MEJIENSE, lista 115, mas no sobre resultados numéricos, tema que no fue objetado por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara conforme ya se dejó expresado.

La jurisprudencia de este Órgano de Justicia Electoral ha señalado:

[...] Es preciso considerar que en el proceso electoral opera el principio de preclusión. Es decir, cada etapa del proceso puede ser impugnada por los sujetos legitimados, pero concluida esta fase queda en firme, garantizando de esta manera la seguridad jurídica, y además, la calendarización y la secuencialidad, de manera que el proceso electoral se cumpla en las fechas establecidas. El recurrente debía haber presentado las impugnaciones, acciones y recursos en los momentos procesales oportunos, pues a la fecha, sus pedidos no solo que son extemporáneos sino que de darse paso se afectaría el principio democrático de la voluntad popular expresada en las urnas.¹

Criterio que sostiene el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, añadiendo además que el plazo que tenía el Recurrente para la presentación de la objeción a los resultados numéricos era de cuarenta y ocho horas, según el inciso segundo del artículo 137 del Código de la Democracia, esto es hasta el 3 de abril de 2019. Al no haberse presentado la objeción, dichos resultados numéricos quedaron **EN FIRME** y causaron estado, motivo por el cual este Tribunal en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica no se pronuncia sobre ninguno de los argumentos planteados por el ahora Recurrente.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL**

¹ Causa No. 322-2013-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 137-2019-TCE

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Presidente del Movimiento cantonal FUERZA MEJIENSE, Lista 115 y candidato a la Alcaldía del cantón Mejía.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia: 3.1. Al Recurrente y su abogada patrocinadora en las direcciones electrónicas ferchosalazar2505@hotmail.com; franklin.caiza13@outlook.com; iperaul@yahoo.es; narvaezjumbo85@hotmail.com; blanqui.caceres@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 072; 3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en atención al artículo 247 del Código de la Democracia en los correos electrónicos franciscoyepes@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral No. 003. 3.3. Al Presidente y Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en la dirección electrónica carmengarcia@cne.gob.ec.

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- SIGA actuando el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH



